Río Gallegos, 27 de Octubre 2005.-

VISTO:

Los Expedientes Nros 04794-R-2004, 19323-UARG-04; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramita la convocatoria para la presentación de solicitud de becas de investigación para alumnos avanzados, dispuesta por Resoluciones de Rectorado Nro. 962/04, 061/05 y 114/05;

Que con relación al postulante TOMAS ENRIQUE ISOLA, la Comisión Evaluadora recomienda en primer término rechazar su postulación por no reunir el requisito establecido en el artículo 11 inc. b) de la Ord. 044, esto es, tener como mínimo 13 materias aprobadas, en virtud de la certificación presentada por el interesado a fs. 19 del Expediente 19323/04;

Que a fs. 46 del Expte 04794/04, la Directora de la Beca, Prof. Zulma Lizarralde adjunta nueva certificación que acredita que a la fecha de la convocatoria, el alumno en cuestión contaba con 15 materias aprobadas, habiéndose omitido en la anterior certificación las materias aprobadas por equivalencia, y solicita la reconsideración de su situación:

Que la Comisión Evaluadora recomienda incluir al alumno ISOLA en el orden de mérito y conceder la Beca peticionada;

Que remitidos los actuados a la Dirección de Asuntos Jurídicos, esta manifiesta que no resulta posible acceder a lo solicitado por no haber acreditado el interesado en tiempo oportuno los requisitos exigidos por la reglamentación vigente; y que los plazos establecidos por la Ord. 044 en su artículo 8, para la presentación de las solicitudes de becas, revisten el carácter de perentorios, no pudiéndose admitir la documentación presentada de maneta extemporánea, pues lo mismo implicaría modificar la normativa reglamentaria aprobada por el Consejo Superior en cuanto a la forma y características del plazo de presentación de la solicitud;

Que remitidos los actuados a la Secretaría de Ciencia y Tecnología, esta informa que existe crédito presupuestario suficiente para abonar la beca solicitada, por existir remanente en la respectiva partida aprobada por el Consejo Superior;

Que sin perjuicio de resultar extemporánea la presentación de documentación que acredita que el alumno reúne los requisitos necesarios para acceder a la beca, se observa que el otorgamiento de la beca no afecta derechos de terceros, pues su inclusión en el orden de mérito no desplaza a otro postulante;

Que asimismo, se valora que las partidas aprobadas para becas de investigación deben ser aplicadas con la finalidad perseguida por el Consejo Superior, estimándose adecuado excepcionar al alumno Tomás Enrique ISOLA de las exigencias contenidas por la Ord. 044, en lo referente a las características del plazo para la presentación de la documental que acredite su situación académica;

Que la adopción de tal medida es atribución del Consejo Superior, atento que implica excepcionar para el caso en particular, las reglas procedimentales aprobadas por la Ord. 044;

Que a los fines de posibilitar el inicio y ejecución del programa de beca, se estima necesario emitir el presente ad referéndum del Consejo Superior;

Que la presente tramitación es competencia del Consejo Superior, pero dado la urgencia del trámite se debe dictar la presente ad-referéndum de dicho cuerpo;

UNPA
RECTORADO

755

PA
Nacional
la Austral

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
AD REFERNUDM DEL CONSEJO SUPERIOR
R E S U E L V E:

Artículo 1°.- ADMITIR, a los efectos de la conformación del orden de mérito, la documentación aportada a fs. 46 del Expediente 04794-R-2004 y que acredita que el alumno Tomas Enrique ISOLA reúne los requisitos mínimos para acceder a una beca de investigación para alumnos, exceptuando al mismo de las normas procedimentales aprobadas por el Consejo Superior de la UNPA mediante Ord. 044, en lo referente a los plazos de presentación de documentación.-

Artículo 2°.- OTORGAR, una Beca de Investigación para el período académico 2005, por el período de 10 (diez) meses , desde el mes de agosto del año 2005 y hasta el mes de mayo del año 2006, al alumno Tomas Enrique ISOLA (D.N.I.N° 29.131.833) , por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

Artículo 3°.- TOMEN CONOCIMIENTO, Secretaría de Hacienda y administración, Secretaría de Ciencia y Tecnología, Unidades Académicas (Secretarías de Investigación), notifíquese a los interesados, dése a publicidad y cumplido, archívese.-

Ing. Rafael OLIVA
Secretario de Ciencia y Tecnología

UNPA
POSGRADO

Ing. Héctor Aníbal BILLÓNI
R E C T O R

R E S O L U C I O N N° 755 -2005.-

g.l.